



H. Congreso del Estado de Baja California Sur XV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur la que suscribe, Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE TIPIFICA EL DELITO DE DISPARO DE ARMA DE FUEGO PARA SER INTEGRADO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**; sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Penal debe ser la *última* Ratio de la Política Social, en este sentido debe ser subsidiario respecto de las demás posibilidades de regulación de los conflictos sociales, esto es, solo debemos recurrir a la regulación de nuevos tipos penales, cuando todos los demás instrumentos extrapenales han fracasado (1).¹

¹ (1) Roxin Claus .La Parte General del Derecho Penal Sustantivo ,e Introducción al Derecho Penal al Derecho Procesal Penal 1989 pág. 23

Sin embargo hoy aun, el derecho penal está limitado a la exclusiva protección de los bienes jurídicos, entonces debemos vincular los fenómenos sociales con la dañosidad social, siendo el carácter delictivo una definición social de comportamientos, entre los que deben ser delito, y su importancia para imponer una pena.

Así en la actualidad se presenta un fenómeno social o de salud mental o ambas cosas de incidencia delictiva, y de seguridad, debido a que hay ciudadanos que irresponsablemente detonan armas de fuego, poniendo el peligro a las personas en su integridad física, como aquellas que al llevar a cabo conductas como el disparo de arma de fuego al aire, pensando que este no podría generar daño alguno. Tal situación es totalmente errónea, pero además es un problema de violencia social, que conlleva una serie de factores que entre si ligados, provocan actos que ponen en riesgo la seguridad de las personas y la integridad de terceros, ya que la velocidad de aterrizaje de una bala que ha sido disparada puede ser de entre 160 y 500 kilómetros por hora, lo cual es suficiente como para lograr penetrar la piel humana o hacer daño considerable cuando un disparo no es perfectamente vertical y suponiendo que se realice a 45 grados de inclinación ,la bala tendrá dos componentes de velocidad ,la vertical y la horizontal, en este caso el proyectil realizara una trayectoria parabólica

En esta situación la velocidad vertical descenderá a cero en el punto más alto de la parábola, pero la velocidad horizontal no se ve afectada por la gravedad ,solo por la resistencia del aire ,y puede ser bastante

alta cuando la bala llegue al suelo, o peor aún si la trayectoria es interrumpida por alguna persona. En este caso si se considera la velocidad de salida de la bala que es de 300 metros por segundo en un tiro se ejemplifica a 45 grados de inclinación la componente horizontal ,será de más de 200 metros por segundo (720 km/h) ,y al llegar al suelo podría tener una velocidad de 500 km/ h o superior,siendo suficiente para lesionar a una persona causándole la muerte .

En más de la mitad de los accidentes provocados por quienes poseen armas de fuego, la mantienen en su hogar o bajo su posesión, cargada, y lista para usar en cualquier momento. Datos oficiales de la Secretaria de la Defensa Nacional dados a conocer en diversas solicitudes de información , revelaron que de Enero del año 2000 al 2016 se han vendido 95.664 armas de fuego al público general; esto sin contar a las corporaciones policiacas y de seguridad privada; Siendo los únicos requisitos para adquirir un arma legalmente **contar con dinero para adquirirlas**, y no contar con antecedentes penales; No se necesita acreditar entrenamiento o capacidad alguna para su utilización

Así el incremento de las armas de fuego coincide con el aumento en el índice delictivo en los últimos 10 años. Nuestro país no ha destacado en el contexto Internacional como productor de armas de fuego (**sin dejar de observar la creación de los rifles de asalto, de fabricación de la Sedena FX-05 XIUHCOATL) desarrollado por el Centro de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico de la Industria Militar de México**), poseyendo una legislación restrictiva

para la posesión o transportación de las mismas, habiendo suscrito todos los instrumentos internacionales dedicados a atender el problema de su tráfico ilícito, identificando este como uno de los componentes más preocupantes para el incremento del índice delictivo en la actualidad, ya que resulta más que imposible cuantificar el número de flujo con exactitud del tráfico de armas.

En la última administración federal, se incautaron 1,320 % más armas de fuego que el número actual de licencias vigentes para portarlas, según cifras de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de la Defensa Nacional; hasta el primer trimestre de 2018 existen 3,152 licencias vigentes para portar armas según la Sedena entre Diciembre de 2012 y junio de 2017 la PGR, ha documentado el aseguramiento de 44,760 armas de fuego, la cifra más alta en la historia de México.

Por su parte la Agencia de Investigación Criminal (AIC) apuntan que el sistema integrado de identificación balística (IBIS), concentrado con la Interpol para identificar la entrada ilícita de armas de fuego al país, ha detectado desde 2012 hasta junio de 2017 el ingreso total de 92,207 elementos balísticos.

En Marzo de 2017, el senador Zoe Robledo señaló ante la Cámara de Senadores que México había pasado del lugar 22 en el tráfico de armas al lugar 5 a nivel internacional, debido a que las autoridades solo confiscan el 14 % de las 252,000 armas que ingresan al país ,lo cual llevo a México a que circulen más de 15.000.000 (quince

millones) de armas de manera ilícita de donde el 80 % proviene de Estados Unidos (2)²

En Baja California Sur no se tiene un antecedente que pueda determinar el número de armas de fuego existentes sin licencia. Siendo nuestro Estado territorio de paso de armas de Estados Unidos hacia el centro del nuestro país y Centroamérica, sin que ello sea causa de ignorar la problemática de posesión ilícita en nuestro Estado.

Es por ello que al analizar las conductas desplegadas por aquellas personas que, de forma legal o ilegal poseen armas de fuego, y que al accionar esta ponen en peligro la integridad física de las personas o en sus bienes, aunque este acto se de en fiestas, reuniones, festejos patrios o en la llegada del año nuevo. Es necesario tipificar como delito este tipo de conductas de quien dispara un arma de fuego. Delito el cual por su objeto material pone en peligro a la vida de las personas, o grupo de personas, y que por su conducta es de acción, por el número de actos insubsistente, de duración instantáneo, por el resultado formal o de mera conducta ,por el daño de peligro, por su autonomía autónomo o independiente, por su composición normal, por su formulación libre cuyo bien jurídico tutelado lo es la vida de las personas, en cuanto al peligro que se colocan, la sanción es perfectamente válida.

De esos antecedentes esbozados, hemos de decir que solo existe el delito cuando no se causa daño alguno, pues en otras condiciones, se

² (2): Fuente department of Justice –ATF (Bureau of Alcohol, tobacco and explosives) Mexico trace statistics, marzo de 2016, en <https://atf.gov/docs/internationalfirearmstradedatamexicocy2010-2015pdf/download>

produce el delito de lesiones u homicidio, según el caso, y se aplicaría la pena que por cualquiera de esas infracciones señala la ley.

Por lo que el delito de disparo de arma de fuego solo surge cuando no ha habido ni lesiones, ni homicidio, y para eso se erige como delito autónomo y distinto, y proviene del daño causado su aplicación. Esto es cuando un proyectil no causa daño, o da en el blanco o no produce por consiguiente daño alguno, pero sin embargo pone en incertidumbre y gran peligro a las personas.

Por otra parte la creación de la penalidad que se señala en esta reforma al código penal del delito de disparo de arma de fuego, trata de responder a la necesidad de llenar una omisión de no dejar sin castigo al que, disparando un arma sobre una persona, o personas, o al aire, está exponiendo a un grave peligro inminente a los sujetos pasivos del delito, imponiendo una pena por el repetido delito especial además las lesiones y el homicidio subsume el delito de disparo de arma de fuego, por lo que no contraviene disposición alguna.

Siendo la conducta punible en los términos del derecho penal sancionador de una conducta, de ideación, deliberación y decisión a lo que conocemos como fase de *iter criminis*, por estar exteriorizada en la fase interna y externa, obrando el sujeto activo del delito con decisión, al poner a sabiendas en peligro a las personas. **El Código Penal del Estado, No contempla la figura de Disparo de Arma de Fuego.** Lo que representa la necesidad de regulación del tipo penal, por tal situación se propone adicionar el artículo **168 BIS y 168 TER**, del Código Penal, para tipificar esta conducta como tal, para salvaguardar la integridad física de las personas.

Como ha quedado apuntado, con esta adición al Código Penal, se pretende inhibir la costumbre de utilizar armas de fuego y realizar disparos al aire en celebraciones populares o fiestas o con motivo de recibir el año nuevo, ya que se pone en riesgo la vida o integridad física de los habitantes, y en general a toda persona que dispare sin causa justificada. Considero que esta Legislatura no debe permanecer indiferente ante este problema que pone en estado de indefensión a la sociedad ante la incertidumbre que generan las balas perdidas, pues cualquier persona, independientemente de su profesión, rango de edad o nivel social, puede convertirse en víctima de esta acción sin sentido, lo que nos obliga a tipificarlo como delito el acto de disparar un arma de fuego, que sin animo lesivo ponga en peligro la vida o integridad corporal de alguna persona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

ÚNICO: Se **ADICIONAN** un Capítulo III acompañado de los artículos 168 BIS y 168 TER al LIBRO SEGUNDO TITULO TERCERO denominado DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS, al Código Penal para el Estado libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue;

CAPÍTULO III

DISPARO DE ARMA DE FUEGO

ARTÍCULO 168 BIS. Disparo de Arma de Fuego. Se aplicará prisión de un año a dos años y multa de hasta cien días, al que dispare un arma de fuego, sin ánimo lesivo, pero poniendo en peligro la vida o la integridad corporal de alguna persona.

ARTÍCULO 168 TER. Agravantes. Cuando el delito al que se refiere el presente capítulo, sea cometido en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices, la sanción será de 2 a 3 años de prisión y multa de hasta 500 días.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

“Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 12 días del mes de diciembre del año 2018”

ATENTAMENTE

DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS